



Expediente:	051480221152		
Radicado:	RE-01405-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	22/04/2025	Hora:	08:42:55
Folios:	6		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0272-2015 del 06 de mayo de 2015, la Corporación otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GILBERTO ARANGO**, identificado con cédula de extranjería número 266.795, un caudal total de 0,0115 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Alzate”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-117048, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-04769-2025 del 14 de marzo de 2025, al señor **GILBERTO ARANGO**, identificado con cédula de extranjería número 266.795, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Álzate Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.744, presentó ante la Corporación una **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182283, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
3. Mediante Auto AU-01048-2025 del 17 de marzo de 2025, se da inicio al trámite ambiental de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de marzo de 2025 y 08 de abril de 2025
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de abril de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02378-2025 del 21 de abril de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-182283, en compañía del señor Rubén Darío Álzate Orozco, y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, se ingresa por la vía Aguas Claras hasta el puesto de salud de la Sonadora donde se sube por la placa huella, se continúa derecho hasta encontrar una “Y” para tomar la vía sobre el costado derecho; se sigue hasta la escuela “El Cerro” y aproximadamente a 200 metros sobre la margen derecha se encuentra el predio.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-182283 tiene un área total de 0.37Ha y pertenecen a la vereda El Cerro.

En el predio no se tiene vivienda, sin embargo se proyecta su construcción y se desarrollan actividades agrícolas, como siembra de cultivos tradicionales, las cuales son de subsistencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Según lo informado el cultivo tiene 0.41Ha; sin embargo el predio tiene un área de 0.37Ha acorde a lo reportado por el Geoportal de la corporación, con información de catastro 2024; por lo tanto, midiendo el área cultivada según la imagen se tiene que el cultivo esta establecido en un área de 0.3Ha.

Actualmente se está terminando la cosecha de papa y se proyecta sembrar maíz. Los cultivos se rotan y usualmente se siembra, papa, frijol, maíz, legumbres.

En el predio no se generan aguas residuales no domésticas. El lavado del equipo de fumigación se realiza en la misma caneca en la cual se prepara el fertiriego y se reincorpora nuevamente para la misma actividad.



Imagen 1. Ubicación predio 020-182283
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-182283 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: **0.02Ha en áreas de restauración ecológica, y 0.35Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

Las actividades a desarrollar (vivienda y agrícola de cultivo tradicionales) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica.



Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 020-182283
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.5. Mediante radicado CE-04769-2025 de marzo 14 de 2025, la parte interesada solicita Renovación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0272-2015 de mayo 6 de 2015, la cual fue admitida mediante Auto AU-01048-2025.

El predio anteriormente era identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 018-117048, pero por el cambio de círculo catastral de los predios de El Carmen De Viboral, de la oficina de Marinilla, pasaron a la oficina de Rionegro, siendo identificado actualmente con FMI 020-182283; por lo tanto, el predio sigue siendo el mismo, razón por la cual se admite el trámite como una renovación del permiso de concesión de aguas.

El permiso anterior fue otorgado de dos puntos de la Q. Alzate, sin embargo, con el fin de no intervenir la fuente en dos puntos y de no realizar conducción por acequia, se otorgará desde el punto ubicado con coordenadas longitud -75° 21' 5.018", latitud 6° 3' 33.373", informado en la visita.

Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riesgos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

3.6. Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Q. Alzate en un sitio con coordenadas longitud -75° 21' 5.018", latitud 6° 3' 33.373", en predio vecino, donde cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.

De la Q. Alzate se realizaron dos aforos volumétricos, los cuales arrojaron unos caudales de: **3.7493L/s** y **1.5190L/s** para un caudal total de **5.26L/s**. Descontando los caudales otorgados a los usuarios reportado en la Tabla 1 y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", queda un caudal disponible de **3.19L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **26.9Ha**.



Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-04769-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo promedio mensual de 16m³/mes (Equivalente 0.006L/s).
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: implementación de la obra de captación y control de caudal.

La actividad planteada tiene un costo de \$ 50.000.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Alzate	08/04/2025	Volumétrico	5.26	3.19
El recurso hídrico se capta de la Q. Alzate, en un sitio con coordenadas longitud -75° 21' 5.018" latitud 6° 3' 33.373", a través de una manguera de ¾" que llega directamente al predio.					
					
Se presentó lluvia de media intensidad el día anterior a la visita y durante la visita hubo lluvia de baja intensidad. Época intermedia.					
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en el sitio de captación.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. Alzate	Caudal total	7.61	16.78
	Caudal ecológico	1.9	4.2
	Caudal máximo de reparto	5.71	12.59
	Caudales otorgados	10.85	10.85
	Caudal disponible para reparto	-5.14	1.74

Si bien, tomando una distancia agua abajo de 90 metros y un radio de ubicación de 30 metros, el Geoportal a partir del caudal mínimo para la Q. Alzate se reporta un déficit de caudal disponible, revisando cada uno de los permisos otorgados en esta área, solo se tienen un caudal otorgado de 0.7548L/s, así:

EXPEDIENTE	NOMBRE	RESOLUCIÓN / RURH	CAUDAL OTORGADO (L/s)	FUENTE
051480239564	Consuelo de Jesús Ramírez Londoño	RE-01044-2022	0.128	Los Londoño
051480222745	Wilson Albeiro Zuluaga Jiménez	131-0020-2016	0.023	Buenos Aires
051480235828	Inversiones Suma S.A.S	131-1352-2020	0.579	El Cielo
05148-RURH-2023	Carlos Augusto Rojas	IT-00138-2023	0.0248	Las Turbias
Caudal total			0.7548L/s	

Tabla 1. Usuarios en área de la microcuenca reportados en el Geoportal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Cabe resaltar para cada uno de los permisos otorgados la fuente fue nombrada de distintas maneras, dado que en algunos casos corresponde a afluentes de la “Q. Alzate”.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Bueno Control de Flujo: _____
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)		26.9			
	Macromedición		SI _____		NO _____x_____	
	Estado Captación		Bueno: _____		Regular: _____x_____ Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI _____x_____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____		NO _____x_____		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/persona-día*	1		5	0.005	30	Q Alzate
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.005L/s		

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-------------	---------	-----------------	------------------	-------------------------	-------------------	--------------	--------



RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día*	0.3	Tradicional	Manguera	60	N.A	0.001	Q. Álzate
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.001L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La Q. Alzate, a partir del caudal aforado tiene un caudal mínimo disponible de **3.19L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. El predio identificado con FMI 020-182283, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 0.02Ha en áreas de restauración ecológica, y 0.35Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.3. Las actividades a desarrollar (Vivienda) y la actividad agrícola (Cultivo tradicionales) desarrollada, se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica.
- 4.4. El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la Q. Álzate es el único recurso para abastecer la futura vivienda y el cultivo.
- 4.5. En el predio no se generan aguas residuales no domésticas, dado que el lavado del equipo de fumigación se realiza la misma caneca en la cual se prepara el fertiriego y se reincorpora nuevamente para la misma actividad.
- 4.6. El permiso se otorgará de la Q. Alzate desde el punto ubicado con coordenadas longitud -75° 21' 5.018", latitud 6° 3' 33.373, con el fin de no intervenir la fuente en dos puntos y de no realizar conducción por acequia.
- 4.7. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la fuente estipulado en el P.O.T municipal.
- 4.8. La captación implementada en la Q. Álzate no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que debe implementarse la obra acorde al diseño que suministra la corporación de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado, correspondiente a 0.006L/s.
- 4.9. Se debe implementar sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.10. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: implementación de obra de captación.
- 4.11. Es factible **RENOVAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0272-2015 de mayo 6 de 2015, al señor **GILBERTO ARANGO**, identificado con Cédula de Extranjería No 266.795, a través de su autorizado el señor **RUBEN DARÍO ALZATE OROZCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.115.744, para usos **DOMÉSTICO** y **RIEGO** (cultivos tradicionales), en beneficio del predio identificado con FMI 020-182283, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen De Viboral.
- 4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.13. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten...



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02378-2025 del 21 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GILBERTO ARANGO**, identificado con cédula de extranjería número 266.795, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182283, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	020-182283	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	21	6.076	6	3	35.637	2267			
Punto de captación N°:						1							
Nombre Fuente:	Q. Alzate	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	21	5.018	6	3	33.383	2273					
1	Doméstico						0.005						
2	Riego (cultivos tradicionales)						0.001						
<u>Total caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.006)</u>													
CAUDAL TOTAL A OTORGAR											0.006L/s		

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GILBERTO ARANGO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la “Q. Alzate” el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Parágrafo. INFORMAR que no es permitido realizar conducciones por acequia, dado que son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): - Se estiman unos consumos de 16m3/mes, equivalente a 0.006L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 4. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	50.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100

Inversión Total: \$ 50.000.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **GILBERTO ARANGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480221152

Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyecto: Abogada - Alejandra Castrillón
Técnico: L. Restrepo
Fecha: 21-04-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

